

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/176/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, veinticinco de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/176/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha once de febrero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058422000062**, en el que el sujeto obligado no otorgo respuesta a la solicitud de información.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/176/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Respecto de ASUNTOS DE OTROS JUZGADOS Y TRIBUNALES correspondientes al Poder Judicial de Baja California, solicito la siguiente información pública:*

*1. A partir de 2016 y al día 04 de febrero de 2022, cantidad de expedientes que los jueces civiles de cada municipio de Baja California, han remitido a los juzgados especializados en materia mercantil, con motivo de haberse declarado incompetentes para*

conocer sobre la materia mercantil; desglosado por fecha de remisión, juzgado y municipio.

2. Cuántas apelaciones se encuentran pendientes de remitir a Mexicali al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.

3. Cuántos exhortos se encuentran pendientes de diligenciar y devolver a su juzgado de origen al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Se reciben oficios de los Juzgados Civiles Familiares y Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial. Notificación mediante oficio 0367/UT/MXL/2022

[...]”

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No recibí respuesta a mi solicitud.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

“[...]

#### SENTENCIAS JUDICIALES

- Cantidad de sentencias pendientes por dictar, por listar y por publicar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los Juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.
- Total de sentencias que fueron publicadas en el año 2021, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.
- De las sentencias publicadas en el año 2021, solicito se me informe la cantidad de días transcurridos desde la citación y hasta la publicación de la sentencia, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California. En los casos de expedientes ya citados para sentencia y que a la fecha no se haya dictado la misma, informar la cantidad de días transcurridos desde su citación y a la fecha.

#### PROMOCIONES

- Cantidad de promociones pendientes por acordar, por listar y por publicar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.
- De cada promoción pendiente de acordarse al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, solicito se me informen las fechas en que fueron recibidos ante las oficinas de partes (ya sean oficinas de partes comunes y en las oficinas de partes de cada uno de los juzgados).

#### AUDIENCIAS

- Cantidad de audiencias pendientes por celebrar al día 04 de febrero de 2022, en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosado por juzgado y secretario de cada juzgado.
- Cantidad de audiencias celebradas en el cuarto trimestre de 2021 en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosados por juzgado, secretaria, fecha y hora de celebración.

#### ASUNTOS DE OTROS JUZGADOS Y TRIBUNALES

- A partir de 2016 y al día 04 de febrero de 2022, cantidad de expedientes que los jueces civiles de cada municipio de Baja California, han remitido a los juzgados especializados en materia mercantil, con motivo de haberse declarado incompetentes para conocer sobre la materia mercantil; desglosado por fecha de remisión, juzgado y municipio.
- Cuántas apelaciones se encuentran pendientes de remitir a Mexicali al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los Juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.
- Cuántos exhortos se encuentran pendientes de diligenciar y devolver a su juzgado de origen al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California:

<b>Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, Baja California</b>	
<b>Juzgado</b>	<b>Número de oficio</b>
Primero Civil, Mexicali	1031/2022
Segundo Civil, Mexicali	1149/2022
Tercero Civil, Mexicali	0939/2022
Cuarto Civil, Mexicali	884/2022
Quinto Civil, Mexicali	806/2022
Sexto Civil, Mexicali	37/2022
Séptimo Civil Especializado en materia Mercantil, Mexicali	12/2022
Octavo Civil Especializado en materia Mercantil, Mexicali	800/2022

<b>Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, Baja California</b>	
<b>Juzgado</b>	<b>Número de oficio</b>
Primero Familiar, Mexicali	730/2022
Segundo Familiar, Mexicali	262/2022
Tercero Familiar, Mexicali	731/2022
Mixto de Primera Instancia, Guadalupe Victoria	311/2022 <b>Solicita Ampliación</b>
Mixto de Primera Instancia, Ciudad Morelos	27/2022
Primero Civil, Tijuana	1037/2022
Segundo Civil, Tijuana	s/n
Tercero Civil, Tijuana	744/2022
Cuarto Civil, Tijuana	996, 998, 999 y 1000
Sexto Civil, Tijuana	865/2022, 866/2022, 867/2022 y 868/2022
Séptimo Civil, Tijuana	761/2022
Octavo Civil, Tijuana	1216/2022
Noveno Civil, Tijuana	817/2022
Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil, Tijuana	836/2022
Décimo Primero Civil Especializado en Materia Mercantil, Tijuana	16/2022
Primero Familiar, Tijuana	1041/2022, 1042/2022, 1043/2022 y 1044/2022
Primera Instancia Penal, Tecate	836/2022
Segundo Civil, Ensenada	670/2022-J
Tercero Civil, Ensenada	688
Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, Ensenada	35-J
Primero Familiar, Ensenada	0056/2022-P
Segundo Familiar, Ensenada	908/2022
Mixto de Primera Instancia, San Quintín	34/2022-J

Se le informa que los oficios mencionados y sus anexos se ponen a la vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

Respecto al oficio del Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, con residencia en Guadalupe Victoria, Baja California, el cual solicita ampliación de plazo por el término de diez días a que alude el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa, que una vez analizada la solicitud de ampliación de plazo, se sometió al Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, para su aprobación en la Sesión Extraordinaria CT/SE/08/2022 de fecha 21 de febrero del año en curso, misma que le será entregada una vez que sea liberada por el Comité.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes (...).



2.2. Por oficio número 0299/UT/MXL/2022 de fecha 25 de febrero de este año, ante la imposibilidad de subir a la Plataforma Nacional la información requerida por la capacidad de megas limitada de la misma, el solicitante fue notificado que la respuesta dada podría ser consultada en el enlace <https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/PNT/2022/PNT000059.pdf>. Oficio que en lo conducente dice:

*"(...) Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el día de hoy se procedió a notificar la respuesta a su solicitud, sin embargo por problemas técnicos de la Plataforma, no nos fue posible subir la respuesta, toda vez que se limita la capacidad de megas para subir los archivos adjuntos en dicho sistema, por lo que Usted podrá consultar la respuesta otorgada en el siguiente enlace:*

*<https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/PNT/2022/PNT000059.pdf>*

*No obstante lo anterior se le informa que cualquier duda o aclaración puede realizarla al correo electrónico [transparencia@pjbc.gob.mx](mailto:transparencia@pjbc.gob.mx)*

*En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> lo que se notifica para los efectos legales correspondientes".*

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, tampoco, hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, sin que existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, **el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública**; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en la fracción I del artículo 273 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**Artículo 273.** Para los efectos de la fracción VI del artículo 136 de la Ley, **se considerará como falta de respuesta**, la omisión del Sujeto Obligado, de manera intencional o no, siempre que se hubiere registrado debidamente la solicitud, y:

**I. Una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud, el Sujeto Obligado no hubiere emitido ninguna respuesta sin justificación alguna;**

**Énfasis añadido**

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que una vez recibidas las solicitudes inició las gestiones correspondientes a acumular peticiones con diferente folio de solicitud pues se tratan del mismo solicitante y corresponden a los mismos órganos jurisdiccionales.

[...]

**2. Del Trámite de la solicitud:** Una vez recibidas las solicitudes referidas, la Unidad de Transparencia inicia las gestiones correspondientes, acumulando en el trámite todas las peticiones por tratarse del mismo solicitante y por corresponder la respuesta a los mismos órganos jurisdiccionales; requeridas que fueron las autoridades competentes por la información solicitada, de todas y cada una de las solicitudes registradas con los folios **020058422000059, 020058422000060, 020058422000061 y 020058422000062**, con fecha 25 de febrero de esta anualidad, se remitió para su entrega la información requerida por el solicitante.

2.1 Con fecha 25 de febrero de 2022, mediante oficio número 0289/UT/MXL/2022, el solicitante fue notificado y se puso a su disposición la información requerida. Oficio que se transcribe en lo conducente:

*"(...) Por este conducto y en atención a sus peticiones, me permito hacer de su conocimiento, que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de cada uno de los Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares y Mixtos de Primera Instancia del Estado de Baja California, hemos recibido oficios dando respuesta a sus solicitudes de información registradas con los números de folio 020058422000059, 020058422000060, 020058422000061 y 020058422000062.*

[...]"

Derivado de lo anterior se otorgaron diversas manifestaciones, por lo que serán separadas para un mayor entendimiento, así bien, respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California, refirió para el primer cuestionamiento referente a *"...1. A partir de 2016 y al día 04 de febrero de 2022, cantidad de expedientes que los jueces civiles de cada municipio de Baja California, han remitido a los juzgados especializados en materia mercantil, con motivo de haberse declarado incompetentes para conocer sobre la materia mercantil; desglosado por fecha de remisión, juzgado y municipio..."(sic)* que:

1. El Juez Primero de lo Civil de Mexicali, no se ha remitido ningún expediente
2. El Juez Segundo de lo Civil de Mexicali, 8
3. El Juez Tercero de lo Civil de Mexicali, 19
4. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, no hay expedientes remitidos

5. El Juez Quinto de lo Civil de Mexicali, 17
6. El Juez Sexto de lo Civil de Mexicali, 39
7. El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali, derivado de una búsqueda exhaustiva no se cuenta con un sistema que pueda proporcionar la información peticionada.
8. El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali, derivado de una búsqueda exhaustiva no se cuenta con un sistema que pueda proporcionar la información peticionada.
9. El Juez Primero de lo Familiar de Mexicali, no aplica por corresponder a la materia familiar.
10. El Juez Segundo de lo Familiar de Mexicali, respecto a la competencia correspondiente no corresponde a este juzgado.
11. El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali, por no tratarse de materia familiar es incompetente para tal efecto.
12. El Juez Mixto de Primera Instancia, de Mexicali en Guadalupe Victoria 8
13. La Jueza Primero de lo Civil de Tijuana, 0
14. El Juez Segundo de lo Civil de Tijuana, 2
15. El Juez Tercero de lo Civil de Tijuana, no se remitieron expedientes
16. El Juez Cuarto de lo Civil de Tijuana, 1
17. El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana, no se ha remitido expedientes
18. El Juez Séptimo de lo Civil de Tijuana, no se remitieron expedientes
19. El Juez Octavo de lo Civil de Tijuana, ningún expediente remitido
20. El Juez Noveno de lo Civil de Tijuana, 19
21. El Juez Décimo de lo Civil especializado en Materia Mercantil de Tijuana, no aplica por estar especializado en la materia mercantil.
22. El Juez Décimo Primero de Primera Instancia de lo Civil especializado en Materia Mercantil, 14
23. EL Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, de Tijuana no corresponde atender por razón de la materia.
24. El Juez de Primera Instancia Civil, de Tecate 0
25. EL Juez Segundo de lo Civil, de Ensenada 5
26. El Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de Ensenada 5
27. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, de Ensenada, no aplica para el juzgado
28. EL Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, de Ensenada, no se han remitido asuntos declarados incompetentes.
29. El Juez Segundo de lo Familiar, de Ensenada, no se dio contestación por ser incompetente, esto es por no tratarse de materia familiar.
30. El Juez Mixto de Primera Instancia, de San Quintín 3
31. El Juez Mixto de Primera Instancia, de San Felipe 0
32. El Juez Mixto de Primera Instancia, de San Quintín 40
33. El Juez Quinto de lo Civil, de Tijuana 0



34. El Juez Segundo de lo Familiar, de Tijuana no otorgó información por corresponder a la materia mercantil Civil y mercantil.
35. El Juez Tercero de lo Familiar, de Tijuana no se contestó por no corresponder al Juzgado de su adscripción.
36. El Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, 0
37. El Juez Primero de lo Civil de Ensenada, 2

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante observó que, dentro de su Portal de Internet, específicamente en su estructura orgánica el listado de los Jueces de Primera Instancia Civil, corresponden hasta el Décimo Primero, por lo que se atiende parcialmente el punto tratante, toda vez que, refirió no contar con un sistema que pueda proporcionar la información solicitada, así este Órgano Garante considera que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso, toda vez que la información debe ser proporcionada de manera electrónica pues, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo lo pedido a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, especialmente porque en este caso se encuentra generado en dicha modalidad, así mismo, cuando no pueda otorgarse la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, procede ofrecerle todas las demás opciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo cual no aconteció en la especie, esto encuentra sustento en el criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas



las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En ese sentido, el sujeto obligado aun con las modalidades brindadas ha dejado de lado el principio de gratuidad e inmediatez por el que se rige el derecho de acceso a la información pública, siendo estos:

- El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.
- El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.

Así, en relación al segundo cuestionamiento referente a "...2. *Cuántas apelaciones se encuentran pendientes de remitir a Mexicali al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California...*"(sic), el sujeto obligado manifestó que:

1. El Juez Primero de lo Civil de Mexicali, a la fecha no se cuenta con ninguna apelación pendiente
2. El Juez Segundo de lo Civil de Mexicali, 7
3. El Juez Tercero de lo Civil de Mexicali, 10
4. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, no hay apelaciones pendientes
5. El Juez Quinto de lo Civil de Mexicali, 2
6. El Juez Sexto de los Civil de Mexicali, 05
7. El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, 0
8. El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, 23
9. El Juez Primero de lo Familiar de Mexicali, 02
10. El Juez Segundo de lo Familiar de Mexicali, respecto a la competencia correspondiente no corresponde a este juzgado.
11. El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali, no existían apelaciones pendientes.
12. El Juez Mixto de Primea Instancia de Mexicali de Guadalupe Victoria, 0
13. La Jueza Primero de lo Civil de Tijuana, 5
14. El Juez Segundo de lo Civil de Tijuana, 3
15. El Juez Tercero de lo Civil de Tijuana, 6
16. El Juez Cuarto de lo Civil de Tijuana de Tijuana, 4

17. El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana, no se encuentra ninguna apelación por remitir
18. El Juez Séptimo de lo Civil de Tijuana, 13
19. El Juez Octavo de lo Civil de Tijuana, 7
20. El Juez Noveno de lo Civil de Tijuana, 31
21. El Juez Décimo de lo Civil especializado en Materia Mercantil de Tijuana, 4
22. El Juez Décimo Primero de Primera Instancia de lo Civil especializado en Materia Mercantil, 4
23. EL Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, 2
24. El Juez de Primera Instancia Civil, de Tecate 2
25. EL Juez Segundo de lo Civil de Ensenada, 8
26. El Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, 31
27. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, 4
28. EL Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Ensenada, 3
29. El Juez Segundo de lo Familiar de Ensenada, 1
30. El Juez Mixto de Primera Instancia San Quintín, 1
31. El Juez Mixto de Primera Instancia San Felipe, 0
32. El Juez Mixto de Primera Instancia San Quintín, 3
33. El Juez Quinto de lo Civil de Tijuana, 3
34. El Juez Segundo de lo Familiar de Tijuana, 10
35. El Juez Tercero de lo Familiar de Tijuana, no existían apelaciones pendientes de remitir.
36. El Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, 7
37. El Juez Primero de lo Civil de Ensenada, 3

Por lo que hace al cuestionamiento dos se observó que, de lo expuesto se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información, de tal manera no es necesario declarar formalmente la inexistencia para aquellos resultados, siendo aplicable el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por consiguiente y bajo la misma métrica, el sujeto obligado se deberá pronunciarse sobre la información otorgada y referida como inexistente, ya que lo petitionado por la persona recurrente es un dato estadístico, de lo contrario deberá atender a las formalidades que para ello se establecen, de conformidad con la Ley de la materia, como lo son para los que a continuación se enlistan.

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

1. El Juez Primero de lo Civil de Mexicali, a la fecha no se cuenta con ninguna apelación pendiente
2. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, no hay apelaciones pendientes
3. El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali, no existían apelaciones pendientes
4. El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana, no se encuentra ninguna apelación por remitir
5. El Juez Tercero de lo Familiar de Tijuana, no existían apelaciones pendientes de remitir.

Bajo el análisis del mismo punto dos de la solicitud de acceso a la información tenemos que, de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante observó que, dentro de su Portal de Internet, específicamente en su estructura orgánica el listado correspondiente a los Jueces de Primera Instancia Civil, Familiar, Mercantil y Mixto, siendo que pueden corresponder a un total de 42 de 37 respuestas obtenidas, por lo que hace una respuesta incompleta, siendo que restan 3 Juzgados aplicables de los 42 Juzgados por emitir la información peticionada por la persona recurrente de los cuales se enlistan para mayor claridad, por tales consideraciones no se da por atendido en su totalidad el punto en comento:

1. Juzgado Cuarto Familiar de Tijuana
2. Juzgado Quinto Familiar de Tijuana
3. Juzgado Sexto Familiar de Tijuana

“[...]

B	C	D	E	F	G	
Poder Judicial del Estado de Baja California						
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA						
Estructura Orgánica						
FECHA CI	FECHA MO	EJERC	FECHA DI	FECHA D	DENOMINACIÓN DEL ÁREA	IT
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO CUARTO CIVIL DE ENSENADA	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO CUARTO CIVIL DE MEXICALI	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO CUARTO CIVIL DE TIJUANA	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TIJUANA	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO CUARTO FAMILIAR MEXICALI	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO DECIMO CIVIL DE TIJUANA	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE TIJUANA	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CD. MORELOS	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FELIPE	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN QUINTIN	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA GPE. VICTORIA	
26/01/2023	26/01/2023	2022	01/10/2022	31/12/2022	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA ROSARITO	

“[...]



Por otra parte, respecto al tercer cuestionamiento relativo a "...3. *Cuántos exhortos se encuentran pendientes de diligenciar y devolver a su juzgado de origen al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California*"(sic), el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

1. El Juez Primero de lo Civil de Mexicali, 8
2. El Juez Segundo de lo Civil de Mexicali, 20
3. El Juez Tercero de lo Civil de Mexicali, 34
4. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, 125
5. El Juez Quinto de lo Civil de Mexicali, 34
6. El Juez Sexto de lo Civil de Mexicali, 17
7. El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, 41
8. El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali, 125
9. El Juez Primero de lo Familiar de Mexicali, 12
10. El Juez Segundo de lo Familiar de Mexicali, 51
11. El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali, 20
12. El Juez Mixto de Primera Instancia de Mexicali de Guadalupe Victoria, 10
13. La Jueza Primero de lo Civil de Tijuana, 47
14. El Juez Segundo de lo Civil de Tijuana, 6
15. El Juez Tercero de lo Civil de Tijuana,
16. El Juez Cuarto de lo Civil de Tijuana, 13
17. El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana, 24
18. El Juez Séptimo de lo Civil de Tijuana ,12
19. El Juez Octavo de lo Civil de Tijuana, 33
20. El Juez Noveno de lo Civil de Tijuana, 79
21. El Juez Décimo de lo Civil especializado en Materia Mercantil de Tijuana, 49
22. El Juez Décimo Primero de Primera Instancia de lo Civil especializado en Materia Mercantil, 47
23. EL Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, 110
24. El Juez de Primera Instancia Civil de Tecate 108
25. EL Juez Segundo de lo Civil de Ensenada, 21
26. El Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, 40
27. El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Ensenada, 28
28. EL Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar de Ensenada, 14
29. El Juez Segundo de lo Familiar de Ensenada, 19
30. El Juez Mixto de Primera Instancia San Quintín, 15
31. El Juez Mixto de Primera Instancia San Felipe, 2
32. El Juez Mixto de Primera Instancia San Quintín, 17
33. El Juez Quinto de lo Civil de Tijuana, 53
34. El Juez Segundo de lo Familiar de Tijuana, 185

35. El Juez Tercero de lo Familiar de Tijuana, 67
36. El Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, 30
37. El Juez Primero de lo Civil de Ensenada, 16

Derivado de lo anterior, cabe precisar que de conformidad con el artículo 81 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante observó que, dentro de su Portal de Internet, específicamente en su estructura orgánica el listado correspondiente a los Jueces de Primera Instancia Civil, Familiar, Mercantil y Mixto, siendo que pueden corresponden a un total de 42 de 37 respuestas obtenidas, por lo que hace una respuesta incompleta, siendo que **restan 5 Juzgados aplicables de los 42** por emitir la información solicitada por la persona recurrente de los cuales se enlistan para mayor claridad.

1. Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tijuana
2. Juzgado Cuarto de lo Familiar de Mexicali
3. Juzgado Noveno de lo Civil Mercantil de Mexicali
4. Juzgado Quinto Familiar de Tijuana
5. Juzgado Sexto de lo Familiar de Tijuana

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia que, del escrutinio realizado a las documentales obrantes en el presente, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California como bien lo mencionó en su contestación, acumuló las peticiones realizadas con diferente folio de solicitud, pues refirió que se tratan del mismo solicitante y corresponden a los mismos órganos jurisdiccionales, por lo que en atención al principio de Congruencia, todo acto administrativo debe cumplir con tal principio, en el que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, de conformidad con el criterio de interpretación SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que, al haber acumulado las solicitudes de acceso a la información inobservo dicho principio que rige su actuar en la materia.

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los



sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De la misma forma, si bien el sujeto obligado emitió un documento testado simulando una versión pública, no pasa desapercibido para este Órgano Garante para mejor proveer, se observó que no cumple con la normatividad aplicable a los Lineamientos, pues esta es deficiente, lo anterior de conformidad con el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, esto es, si el documento se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada, situación que no aconteció, acompañada respectivamente del Acta de Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 4, 54 fracción II, 106 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

XXII.- Prueba de daño: Obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

XXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:



- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: [...]

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Quincuagésimo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

**Quincuagésimo primero.** La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área

**Quincuagésimo segundo.** Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

**Quincuagésimo tercero.** El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.

	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

**Quincuagésimo cuarto.** El expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

**Quincuagésimo quinto.** Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual. Una vez desclasificados los expedientes, si existieren documentos que tuvieran el carácter de reservados o confidenciales, deberán ser marcados.

El formato para señalar la clasificación de expedientes que por su naturaleza sean en su totalidad reservados o confidenciales, es el siguiente:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
	Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.





1. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número uno, sobre los Juzgados que se mencionan y emitir su contestación.
  - El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.
  - El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.
  
2. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número dos, sobre la información otorgada y referida como inexistente, ya que lo peticionado por la persona recurrente es un dato estadístico, de lo contrario deberá atender a las formalidades que para ello se establecen de los siguientes Juzgados:
  - El Juez Primero de lo Civil de Mexicali,
  - El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali,
  - El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali,
  - El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana,
  - El Juez Tercero de lo Familiar de Tijuana.
  
3. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número dos, sobre los Juzgados restantes:
  - Juzgado Cuarto Familiar de Tijuana,
  - Juzgado Quinto Familiar de Tijuana,
  - Juzgado Sexto Familiar de Tijuana.
  
4. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número tres, sobre los Juzgados aplicables:
  - Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tijuana
  - Juzgado Cuarto de lo Familiar de Mexicali
  - Juzgado Noveno de lo Civil Mercantil de Mexicali
  - Juzgado Quinto Familiar de Tijuana
  - Juzgado Sexto de lo Familiar de Tijuana

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito

Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número uno, sobre los Juzgados que se mencionan y emitir su contestación.
  - El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.
  - El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.
  
2. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número dos, sobre la información otorgada y referida como inexistente, ya que lo peticionado por la persona recurrente es un dato estadístico, de lo contrario deberá atender a las formalidades que para ello se establecen de los siguientes Juzgados:
  - El Juez Primero de lo Civil de Mexicali,
  - El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali,
  - El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali,
  - El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana,
  - El Juez Tercero de lo Familiar de Tijuana.
  
3. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número dos, sobre los Juzgados restantes:
  - Juzgado Cuarto Familiar de Tijuana,
  - Juzgado Quinto Familiar de Tijuana,
  - Juzgado Sexto Familiar de Tijuana.
  
4. El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número tres, sobre los Juzgados aplicables:
  - Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tijuana
  - Juzgado Cuarto de lo Familiar de Mexicali
  - Juzgado Noveno de lo Civil Mercantil de Mexicali
  - Juzgado Quinto Familiar de Tijuana



- Juzgado Sexto de lo Familiar de Tijuana

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los

mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/176/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.